

Bogotá, D.C. octubre 27 de 2025.

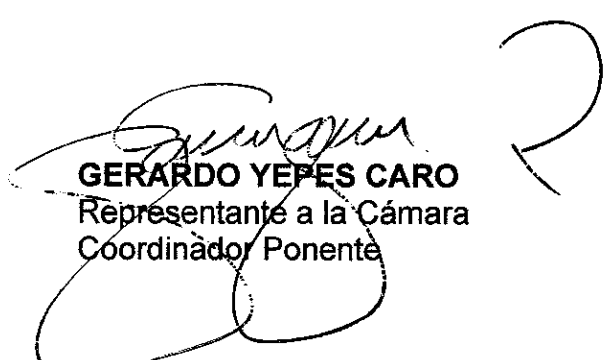
Honorable Representante:
CAMILO ESTEVAN AVILA MORALES
Presidente
Comisión séptima de la Cámara de Representantes

**Asunto: INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL
PROYECTO DE LEY N.º 092 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE
EL STUNT COMO DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Respetado presidente:

De acuerdo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ta de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para **PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N.º 092 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL STUNT COMO DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De los Honorables Representantes,



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N.º
092 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL STUNT COMO
DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto y finalidad del proyecto de Ley

El presente proyecto de ley tiene como objeto reconocer al *Stunt* como una disciplina deportiva válida en Colombia, establecer su definición técnica y reglamentar su práctica dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte. Este reconocimiento permitirá que dicha modalidad sea organizada, supervisada y promovida por las autoridades competentes, con criterios de seguridad, legalidad y profesionalización.

Otras finalidades generales del proyecto de Ley buscan propósitos como garantizar condiciones de práctica seguras y regladas, fomentar la inclusión de juventudes urbanas en procesos formativos, habilitar el desarrollo competitivo nacional e internacional del *Stunt*, brindar seguridad jurídica a los practicantes de *Stunt*, promover la articulación interinstitucional entre el Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Motociclismo, las autoridades territoriales y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para regular el uso del espacio público, prevenir la accidentalidad y diferenciar claramente la práctica deportiva del uso indebido de la motocicleta en la vía.

2. Definición del stunt como disciplina deportiva

El *Stunt* es una modalidad deportiva que consiste en la ejecución de maniobras técnicas, acrobáticas y de equilibrio sobre motocicletas, ejecutadas bajo parámetros de precisión, seguridad y entrenamiento físico. Su práctica, que combina componentes de motricidad avanzada, concentración, control corporal y expresión artística, se ha consolidado en los últimos años como una forma legítima de ocupación del espacio urbano y como una plataforma de desarrollo deportivo, cultural y social para miles de jóvenes en diferentes ciudades del país.

3. Antecedentes y trámite de la iniciativa

Este proyecto de Ley de iniciativa congresional contó con la autoría del Representante a la Cámara Julio Roberto Salazar, radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 29/07/2025 como consta en la gaceta # 1483 del 2025, siendo designado con oficio # CSCP 3.7-570-25 el 10 de septiembre como coordinador ponente único el Representante Gerardo Yepes Caro.

Esta iniciativa ha sido radicada en oportunidad anterior como proyecto de Ley 185 de 2023 Cámara; la cual fue retirada por su autor de acuerdo al artículo 155 de la ley 5 del 1992.

4. Antecedentes Historicos y actualidad del Stunt en Colombia.

El stunt, como deporte, tiene sus raíces en la cultura de las motocicletas de los años 50, evolucionando de pasatiempos a espectáculos cinematográficos de dobles de riesgo en los años 70 y 80. Se popularizó internacionalmente en las décadas de los 90 y 2000, cuando los pilotos comenzaron a documentar y compartir sus acrobacias en video, lo que llevó a la creación de equipos, eventos y competiciones formales como la XDL Championship Series.

- **Década de 1950:**

La práctica comenzó como una forma de demostrar habilidad y control sobre motocicletas modificadas y bicicletas. Los primeros acróbatas se enfocaban en maniobras de equilibrio y precisión.

- **Década de 1970:**

Los "stunt performers" o dobles de riesgo se hicieron indispensables en la industria cinematográfica, lo que impulsó la evolución del stunt hacia un arte más profesional.

- **Década de 1980:**

El deporte comenzó a tomar forma en Estados Unidos, con jóvenes que se reunían para realizar acrobacias en motocicletas. La práctica se expandió a Europa.

- **Década de 1990 y 2000:**

El auge del stunt moderno se dio con la disponibilidad de motocicletas más avanzadas y accesibles. equipos como los "Starboyz" quienes filmaban sus acrobacias y las distribuían en formato de video, La práctica se volvió más organizada con el establecimiento de competiciones formales y campeonatos.

El stunt como deporte organizado

- **Campeonatos:**

A partir del año 2000, comenzaron a celebrarse competiciones organizadas, como la XDL Championship Series, lo que dio mayor visibilidad y estructura al deporte.

La actualidad del stunt a nivel global en 2025 está marcada por un creciente movimiento hacia su formalización y reconocimiento como un deporte, aunque aún enfrenta importantes desafíos, como la percepción negativa en algunos lugares. Países como Francia, Polonia, Brasil y Estados Unidos ya han institucionalizado el stunt, mientras que en otros lugares, como Colombia y Perú, se están realizando grandes esfuerzos para consolidarlo y organizar campeonatos nacionales.

Avances y consolidación

El stunt se consolida como deporte extremo a nivel mundial, con una comunidad global en crecimiento, competencias internacionales y una fuerte presencia en redes sociales.

Sin embargo, en Colombia, aún lucha contra la estigmatización y la falta de escenarios seguros para practicarlo, aunque se están dando pasos para su reconocimiento oficial y

profesionalización. A pesar de esto, los deportistas están promoviendo su desarrollo a través de la práctica responsable, la mejora de la seguridad y la organización de eventos y exhibiciones.

Existen academias dedicadas a enseñar las habilidades necesarias para practicar stunt de manera segura. Por ejemplo, se puede contactar a escuelas como Club Freewell stunt de la ciudad de Cali, Bike life de la ciudad de Bogotá, la de "la mona stunt" que ofrece clases para aprender a realizar maniobras con confianza y agilidad, sumando colectivos que representan grupos de practicantes como, Hilder Stunt, Stun swat.

Actualmente se realiza la Copa Stunt Colombia ayuda a ver a profesionales, aprender de ellos y encontrar espacios seguros para practicar o competir. Estos eventos son organizados para promover el deporte y a sus practicantes.

5. Problemática identificada.

El *Stunt* se ha consolidado en los últimos años como una forma legítima de ocupación del espacio urbano y como una plataforma de desarrollo deportivo, cultural y social para miles de jóvenes en diferentes ciudades del país.

No obstante, la práctica del *Stunt* en Colombia opera en un vacío legal absoluto: no existe reconocimiento normativo como disciplina deportiva; no hay lineamientos técnicos expedidos por las autoridades competentes; no se contemplan escenarios públicos ni privados habilitados para su desarrollo controlado; y sus practicantes no pueden afiliarse a clubes reconocidos, acceder a estímulos estatales, ni obtener licencias o certificaciones que respalden su formación. Esta falta de institucionalidad ha derivado en múltiples consecuencias negativas, tanto para los deportistas como para la sociedad en general.

En primer lugar, la ausencia de reconocimiento ha producido una inseguridad jurídica estructural para los colectivos que practican esta disciplina. Al no ser considerada deporte bajo los términos de la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, el *Stunt* no puede articularse al sistema de ligas, clubes y federaciones deportivas del país. Como resultado, los jóvenes que lo practican son excluidos del acceso a formación técnica, seguros deportivos, apoyos públicos, infraestructura habilitada, estímulos económicos y programas de alto rendimiento. Esta omisión constituye una forma de discriminación indirecta frente a otras disciplinas ya reconocidas, lo cual contraviene los principios de equidad, progresividad y universalidad que rigen la política deportiva nacional.

En segundo lugar, la falta de regulación ha contribuido a una estigmatización social y criminalización informal del *Stunt*. La práctica, al no contar con espacios seguros ni procedimientos legales para su desarrollo, ha sido desplazada hacia el espacio público sin regulación específica, generando conflictos con la ciudadanía, intervención de autoridades de

tránsito, decomisos de vehículos, sanciones administrativas, e incluso agresiones. Esta situación ha contribuido a que se confunda el *Stunt* con actividades ilegales como los “piques” o carreras clandestinas, lo que invisibiliza el carácter técnico, deportivo y cultural de la práctica, y expone a sus practicantes a condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

En tercer lugar, la omisión del Estado ha generado una barrera para la profesionalización del talento nacional en un deporte que ya está institucionalizado en países como Francia, Polonia, Brasil y Estados Unidos. El *Stunt GP*, el *StreetBike Freestyle World Championship* y otros eventos internacionales reúnen anualmente a deportistas federados de más de 20 países. Sin un reconocimiento oficial, los deportistas colombianos quedan excluidos de estas plataformas, sin posibilidad de representar al país ni de acceder a convenios de cooperación, intercambios técnicos o apoyos internacionales. Esta desconexión limita la competitividad nacional, restringe la circulación del talento y desaprovecha el potencial del *Stunt* como vehículo de proyección deportiva y cultural.

De igual forma, la ausencia de lineamientos técnicos ha impedido la adopción de estándares mínimos en materia de seguridad, formación, uso del equipamiento y certificación de instructores. Como resultado, los entrenamientos se desarrollan en condiciones precarias, sin supervisión profesional ni criterios homologados, lo que incrementa los riesgos de accidente y perpetúa la informalidad. Ello contrasta con el deber constitucional del Estado de garantizar el ejercicio del deporte en condiciones de seguridad, legalidad y dignidad, y con los compromisos internacionales en materia de derechos culturales, participación juvenil y promoción del talento emergente.

De esta manera, tenemos que la falta de reconocimiento legal del *Stunt* configura una situación de omisión institucional que vulnera los derechos fundamentales de sus practicantes, debilita la política pública deportiva, impide el control técnico de la práctica y favorece su criminalización social. Esta realidad exige una respuesta legislativa proporcional, razonable y oportuna que, sin autorizar el uso indiscriminado del espacio público ni promover conductas peligrosas, establezca condiciones para el ejercicio ordenado, seguro y reglado del *Stunt* como disciplina deportiva. La presente iniciativa de ley busca precisamente corregir esa omisión estructural y ofrecer al país un marco normativo que integre esta práctica al sistema deportivo colombiano, reconociendo su valor cultural, su potencial técnico y su impacto positivo en las juventudes urbanas.

La actual legislación deportiva en Colombia, contenida principalmente en la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), el Decreto 1228 de 1995, y la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), establece que el deporte debe promoverse como una actividad fundamental para el desarrollo humano integral, especialmente entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones para su práctica legal, segura y estructurada. Sin embargo, el *Stunt* aún no ha sido incluido de forma expresa como disciplina reconocida dentro del Sistema Nacional del Deporte, lo cual limita el acceso de sus practicantes a estímulos, formación, escenarios, reconocimiento y programas de profesionalización.

Además, la práctica del *Stunt* guarda una relación crítica con la seguridad vial urbana. De acuerdo con cifras de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en el año 2023 fallecieron 4.313 motociclistas en siniestros viales, lo que representa el 56,3 % de las muertes totales por accidentes de tránsito en el país. Si bien la mayoría de estas muertes no están asociadas directamente a prácticas de *Stunt*, la informalidad en la ejecución de acrobacias sobre motocicletas en vías públicas ha sido estigmatizada y vinculada a comportamientos de alto riesgo. Esta situación demanda una respuesta institucional que diferencie la práctica deportiva regulada del uso indebido de la vía pública, y que fomente el entrenamiento en condiciones técnicas, jurídicas y pedagógicas adecuadas, con enfoque de prevención, profesionalización y cultura ciudadana.

Frente a este contexto se propone busca no solo el reconocimiento normativo del *Stunt* como disciplina deportiva, sino también avanzar en la creación de una política pública nacional que:

- Promueva escenarios de práctica seguros y adecuados.
- Establezca estándares técnicos de formación, equipamiento y certificación.
- Permita la organización de eventos nacionales e internacionales.
- Fortalezca la articulación interinstitucional entre el Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Motociclismo, las entidades territoriales y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- Propicie oportunidades de profesionalización y empleabilidad para jóvenes en contextos urbanos.

Esta iniciativa, por tanto, responde a un enfoque de inclusión social, democratización del deporte, fomento del talento técnico y prevención del riesgo urbano, en coherencia con los principios constitucionales de participación, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, derecho al deporte y protección de los jóvenes como sujetos de especial atención por parte del Estado.

El reconocimiento del *Stunt* como disciplina deportiva constituye un acto de justicia institucional con miles de practicantes que hoy desarrollan esta actividad de manera informal, expuestos a la estigmatización, la represión o el riesgo. El presente proyecto representa una oportunidad para integrar esta manifestación deportiva, cultural y juvenil a las políticas públicas nacionales, aportando a la construcción de ciudadanía, a la generación de oportunidades y al fortalecimiento del deporte como motor de desarrollo integral.

6. Consecuencias del no reconocimiento como disciplina deportiva.

Infortunadamente la práctica del *Stunt* en Colombia surge en un contexto de violencia y actividad delictiva asociada al narcotráfico, en la época más difícil para nuestro país en ese sentido, dado que el auge de este delito que se encontraba en pleno apogeo. Ese, ha sido el

principal factor determinante para que quienes practican esa modalidad, se hayan visto estigmatizados.

Aunado, la falta de reconocimiento y de un marco legal para la práctica de acrobacias y piruetas en motocicleta como actividad deportiva, se ha impuesto como un obstáculo para lograr que, por fin, la población y las autoridades de policía empiecen a ver con buenos ojos al Stunt y a quien lo practica, esa es sin duda una de las principales consecuencias.

En Colombia ocurren con frecuencia hechos que quizá se hubiesen podido evitar, si existiera un marco jurídico que propendiera por la extinción de la estigmatización del Stunt y de quienes lo practican, de la regulación de la actividad y de escenarios apropiados y dispuestos para llevar a cabo dicha práctica que hoy, con esta iniciativa legislativa pretende ser reconocida como un deporte.

7. Impactos positivos del PL.

La adopción de este proyecto de ley generará impactos positivos, medibles y sostenibles en diversos niveles del sistema institucional colombiano, fortaleciendo el ecosistema deportivo nacional, reduciendo riesgos asociados a la práctica informal del *Stunt*, y promoviendo oportunidades de inclusión, formación y profesionalización para miles de ciudadanos, especialmente jóvenes, que hoy desarrollan esta disciplina en condiciones de marginalidad jurídica y precariedad estructural.

El proyecto permitirá avanzar hacia una regulación efectiva y diferenciada de la práctica del *Stunt* en el espacio público, estableciendo condiciones técnicas y normativas que minimicen los riesgos asociados al uso inadecuado de motocicletas en entornos urbanos. La habilitación de escenarios permanentes o temporales para la práctica, el requerimiento de autorizaciones previas y la articulación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial permitirán separar, con claridad jurídica y operativa, la disciplina deportiva del comportamiento riesgoso o ilegal. Esto contribuirá a reducir la siniestralidad vial y a mejorar la percepción ciudadana sobre los practicantes, generando condiciones de mayor convivencia y orden.

El reconocimiento del *Stunt* como disciplina deportiva representará una política afirmativa de inclusión cultural y deportiva para una población juvenil que ha sido históricamente invisibilizada en las agendas oficiales. La creación de escuelas de formación, programas de estímulo y alianzas con el sector educativo permitirá vincular a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a procesos de desarrollo personal y colectivo en contextos de legalidad, disciplina y cultura ciudadana. Ello será especialmente significativo en zonas urbanas con alta densidad poblacional, donde la oferta cultural y deportiva tradicional es limitada.

8. Viabilidad técnica.

Desde el plano técnico, el proyecto es perfectamente ejecutable, ya que la práctica del *Stunt* cuenta con un cuerpo de conocimientos, metodologías, técnicas y reglas reconocidas a nivel internacional. Existen estándares técnicos consolidados sobre clasificación de maniobras,

niveles de dificultad, categorías de competencia, homologación de equipamiento, elementos de protección personal, condiciones de los escenarios y criterios de evaluación. Estos insumos permitirán al Ministerio del Deporte y a la Federación Colombiana de Motociclismo, en coordinación con entidades como la Agencia Nacional de Seguridad Vial, construir una reglamentación detallada y adecuada, sin necesidad de realizar grandes procesos de innovación normativa.

9. Viabilidad administrativa y presupuestal.

El presente proyecto de ley es plenamente viable desde los puntos de vista técnico, administrativo y presupuestal. Su implementación no exige la creación de nuevas entidades, órganos o estructuras burocráticas adicionales, sino que se apoya en las competencias, capacidades institucionales y marcos operativos ya existentes dentro del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995 y los lineamientos del Ministerio del Deporte

El proyecto no implica cargas fiscales estructurales ni la creación de nuevas partidas presupuestales obligatorias. Su implementación puede ser asumida progresivamente con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio del Deporte, en el marco de sus competencias legales de promoción y reglamentación de nuevas disciplinas, así como a través de convenios con entidades territoriales, organizaciones sin ánimo de lucro, clubes deportivos y patrocinadores privados interesados en apoyar esta modalidad.

10. Formalidad Normativa en otros países.

En el plano internacional, el *Stunt* ya ha sido reconocido como disciplina deportiva en diversas jurisdicciones, lo cual demuestra que su inclusión formal en los sistemas deportivos nacionales es viable y deseable. Francia, por ejemplo, lo ha incorporado como modalidad técnica del motociclismo bajo la tutela de la Fédération Française de Motocyclisme (FFM), con competencias anuales, reglamentos oficiales y programas de formación federada. Polonia, por su parte, alberga el campeonato mundial *Stunt GP*, reconocido por su rigurosidad técnica y por atraer competidores de más de veinte países. En Estados Unidos, aunque no existe una federación específica, organizaciones como *XDL Street Jam* promueven la disciplina con estándares técnicos y alianzas con gobiernos locales, generando empleos y desarrollo comercial en torno a la práctica.

En América Latina, países como Brasil y México han avanzado significativamente. Brasil, desde 2016, reconoce el *Stunt* como disciplina reglamentada dentro de la Confederação Brasileira de Motociclismo, con circuitos regionales, licencias de entrenamiento y escenarios habilitados en ciudades como São Paulo y Curitiba. En México, particularmente en la Ciudad de México, se han expedido lineamientos que reconocen las acrobacias motorizadas como

parte de la cultura urbana juvenil, bajo supervisión del Instituto del Deporte y con apoyo de políticas de seguridad vial.

Estas experiencias demuestran que el *Stunt*, lejos de ser una actividad marginal o informal, es una manifestación cultural y deportiva que ha sido institucionalizada con éxito en múltiples sistemas jurídicos, lo que ha permitido no solo su profesionalización, sino también la reducción de riesgos viales, la mejora en la percepción ciudadana, la generación de empleo en áreas técnicas y la participación internacional de sus deportistas. En este sentido, la ausencia de un marco normativo en Colombia limita el desarrollo de una práctica que ya existe de facto, desconoce derechos culturales y deportivos de miles de jóvenes, y representa una oportunidad perdida para el país en términos de competitividad, inclusión social y prevención del riesgo urbano.

11. Marco Jurídico

Normas internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 24 se dispone que “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración el trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. en su artículo 15 establece el derecho al descanso, honesta recreación y tiempo libre, donde dispone: “Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear últimamente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”.

En la Asamblea de la ONU celebrada en 1980, se declaró que, “Después de la nutrición, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo”

En la Asamblea de las Naciones Unidas de 2015, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030, se indicó que “el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos de salud, educación e inclusión social”.

Normas nacionales

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce en su artículo 44 como derechos fundamentales de los niños la educación, la recreación y la cultura.

El artículo 53 de la norma ibídem, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

También la Constitución Nacional en su artículo 54 dispone que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”

La ley 181 de 1995, dicta disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte.

12. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

Con ocasión de la radicación del proyecto de ley 017 de 2020 - Senado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó no tener objeciones desde el punto de vista presupuestal sobre la iniciativa, siempre y cuando las necesidades de recursos que se requieran para su implementación estuvieran enmarcadas dentro de las proyecciones de gasto de mediano plazo de cada sector involucrado en su ejecución.

13. Conflicto de Intereses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, declaro que no existe circunstancia o evento que pueda generar un conflicto de interés para la presentación, discusión y votación del presente proyecto de ley como quiera que no existe beneficio particular, actual o directo a mi favor.

Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

14. Proposición

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia positiva y, en consecuencia, solicito de manera respetuosa a la honorable comisión séptima de la cámara de representantes, dar primer debate al proyecto de Ley n.º 092 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se reconoce el stunt como disciplina deportiva en Colombia y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N.º 092 DE 2025
CAMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL STUNT COMO DISCIPLINA
DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia,

Decreta:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer el Stunt como una disciplina deportiva válida en el territorio nacional, reglamentar su práctica, e integrarla dentro de la estructura del Sistema Nacional del Deporte, promoviendo su desarrollo técnico, competitivo, educativo y recreativo bajo condiciones de legalidad, seguridad y profesionalización.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Se entiende por Stunt una disciplina deportiva derivada del motociclismo, que consiste en la realización de maniobras técnicas, acrobáticas y de equilibrio sobre motocicletas, ejecutadas en escenarios controlados y con fines recreativos, formativos, artísticos o competitivos, bajo parámetros de seguridad establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO COMO DISCIPLINA DEPORTIVA. Reconózcase el Stunt como disciplina deportiva en los términos del artículo 2º de la Ley 181 de 1995, y como modalidad del motociclismo dentro del marco legal del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional y los estándares internacionales que corresponda. En virtud de este reconocimiento, la práctica del Stunt se regulará conforme a los principios de legalidad, equidad, inclusión, excelencia, respeto por la vida y desarrollo integral de los deportistas.

ARTÍCULO 4º. AUTORIDAD RECTORA Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El Ministerio del Deporte será la autoridad encargada de coordinar el reconocimiento, reglamentación, fomento y supervisión de la práctica del Stunt como disciplina deportiva. Para tal efecto, actuará en articulación con:

- a) La Federación Colombiana de Motociclismo, como entidad técnica especializada en deportes de motor.
- b) Las ligas y clubes deportivos legalmente constituidos que promuevan el Stunt.
- c) Las autoridades territoriales del deporte.
- d) La Agencia Nacional de Seguridad Vial, en lo relativo a la interacción de la disciplina con el espacio público y la seguridad vial.

e) Las organizaciones que promuevan el Stunt, tales como clubes, escuelas o colectivos, podrán solicitar el reconocimiento deportivo ante las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, y las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 5°. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CONDICIONES DE PRÁCTICA. En un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación Colombiana de Motociclismo, expedirá la reglamentación técnica del Stunt, la cual deberá incluir:

1. La tipología de maniobras, categorías y modalidades competitivas reconocidas.
2. Los requisitos de certificación y formación técnica para los practicantes.
3. Las especificaciones mínimas de los escenarios para la práctica segura y profesional de la disciplina.
4. La homologación del equipamiento y elementos de protección personal obligatorios.
5. Los mecanismos para el reconocimiento deportivo de los clubes, escuelas, ligas y asociaciones que promuevan el Stunt.

ARTÍCULO 6°. ESCENARIOS Y AUTORIZACIONES PARA LA PRÁCTICA. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, podrán destinar, acondicionar o autorizar escenarios físicos permanentes o temporales para la práctica del Stunt, bajo criterios de seguridad, planificación urbana y control institucional, siempre que exista la garantía de condiciones técnicas y operativas de seguridad para los participantes y la ciudadanía.

ARTÍCULO 7°. FOMENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA DISCIPLINA. El Ministerio del Deporte, El Ministerio de educación, en coordinación con las entidades territoriales y los entes deportivos del orden nacional y local, deberá:

- a) Fomentar la creación de escuelas de formación deportiva en Stunt, dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- b) Incluir la disciplina dentro de los planes de estímulo, desarrollo y profesionalización del talento deportivo.
- c) Apoyar técnica y financieramente el desarrollo de eventos deportivos nacionales e internacionales.
- d) Promover alianzas con el sector educativo y privado para la masificación responsable y segura de la práctica.
- e) Fomentar contenidos pedagógicos, culturales o extracurriculares que promuevan el conocimiento y la práctica responsable del Stunt, especialmente en zonas urbanas donde esta expresión tenga impacto juvenil y comunitario.

ARTÍCULO 8°. SEGURIDAD, SALUD Y RESPONSABILIDAD. Toda persona que practique el Stunt como disciplina deportiva deberá:

1. Utilizar de forma obligatoria los elementos de protección personal certificados.
2. Cumplir con las normas técnicas y reglamentarias emitidas por la autoridad competente.
3. Contar con afiliación a los sistemas de salud y riesgos deportivos, conforme a la normatividad vigente.
4. En el caso de menores de edad, contar con la autorización expresa de los padres, madres o representantes legales y cumplir los protocolos de seguridad infantil definidos.

ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL Y ALTO RENDIMIENTO. El Ministerio del Deporte, junto con la Federación Colombiana de Motociclismo, podrá promover la participación de deportistas colombianos de Stunt en circuitos, competencias y eventos internacionales, y su vinculación a programas de alto rendimiento, siempre que cumplan con las condiciones técnicas exigidas.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente